

Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

=====

MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

USHUAIA, = 8 ABR 1994

VISTO: Lo dispuesto por los artículos 175, inciso 5 y concordantes de la Constitución Provincial, y;

CONSIDERANDO:

Que es competencia de los municipios autónomos el establecer un sistema de revisión y control de cuentas y de la legalidad de los actos, conforme la norma constitucional citada.

Que ello hace a la eficacia y transparencia de los actos de gobierno y a la autonomía comunal consagrada por la Carta Magna Provincial.

Que, mientras ello no ocurra, es imprescindible implementar un método sustitutivo, con similar índice de eficiencia.

Que este Departamento Ejecutivo elevó al Concejo Deliberante con fecha 22-12-92, el proyecto de Ordenanza creando la Contraloría Municipal de Ushuaia, proyecto que, hasta el presente y no obstante haber transcurrido ya catorce (14) meses no ha merecido el debido tratamiento.

Que, por otra parte, el organismo provincial -Tribunal de Cuentas- que por imperio del artículo 180, inciso 3, de la Constitución Provincial debe ejercer el contralor de las cuentas municipales hasta la creación del sistema comunal propio, tampoco se encuentra integrado, luego de más de dos años de instaladas las autoridades constitucionales.

Que la Fiscalía de Estado Provincial no es competente en los asuntos municipales.

Que el control contable de los actos municipales no se ofrece con la celeridad y diligencia necesarias, afectando la celebración de las contrataciones en debido tiempo y forma, además de ser ejercido por un organismo -Auditoría General del Gobierno Provincial- dependiente del Poder Ejecutivo Provincial, agravándose la esencia misma del sistema municipal autónomo consagrado por la Constitución.

Que la ineficiencia en la realización de obras públicas de gran envergadura por parte de este Departamento Ejecutivo hace imprescindible el ejercicio de un debido control de sus actos.

Que en virtud de todo ello se estima improrrogable la creación del órgano de fiscalización municipal que se formaliza por esta Ordenanza, con las características de provisoriedad necesarias para no condicionar las futuras decisiones de la Convención Constituyente ni someter a las arcas del municipio a erogaciones que las desmedren y escapen de las previsiones presupuestarias.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto conforme lo reglado por los arts. 81 y concordantes.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

1

MARION BENITEZ  
Directora  
Despacho General  
Municipalidad de Ushuaia

Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

=====

MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

dantes de la Ley 234 y 169 de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE USHUAIA  
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE  
O R D E N A N Z A:

PROYECTO DE CONTRALORIA MUNICIPAL DE USHUAIA

ARTICULO 1º) CREASE la CONTRALORIA MUNICIPAL DE USHUAIA, que tendrá a su cargo el contralor técnico contable de la ejecución del presupuesto municipal, el control de legalidad de los actos y la representación judicial de la Municipalidad de Ushuaia.

ARTICULO 2º) Integran la CONTRALORIA MUNICIPAL DE USHUAIA la PROCURACION MUNICIPAL y la AUDITORIA MUNICIPAL.

TITULO I

DE LA PROCURACION MUNICIPAL

ARTICULO 3º) La PROCURACION MUNICIPAL es el organismo encargado de la representación judicial de la Municipalidad de Ushuaia, del control de legalidad de la actividad del Municipio a fin de asegurar el imperio de las Constituciones Nacional y Provincial y el cumplimiento de las leyes, ordenanzas y reglamentaciones en los trámites administrativos.

ARTICULO 4º) Integran la Procuración Municipal de Ushuaia; el Procurador General, y el personal profesional, administrativo y técnico que determine el presupuesto.

Capítulo I - Del Procurador Municipal

ARTICULO 5º) El titular de dicho organismo es el Procurador Municipal, quien tendrá jerarquía e igual remuneración que la de un Concejal.

Tendrá plena autonomía administrativa y funcional en el ejercicio de las facultades que le son propias y en la aplicación de los criterios técnicos legales.

ARTICULO 6º) El Procurador Municipal será designado por el Intendente a propuesta y con acuerdo de la Secretaría de Gobierno, en su producción por decisión del titular del Ejecutivo Municipal, a mediante juicio político efectuado por el Concejo Deliberante.

ARTICULO 7º) Para ser designado Procurador Municipal se requiere:  
1º) Ser Argentino nativo;  
2º) Tener el Título de Abogado expedido por Universidad Nacional o

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MARION BENITEZ  
Directora  
Despacho General  
Municipalidad de Ushuaia

Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

=====

MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

- Pravada debidamente reconocido por autoridad competente;
- c) - Tener cinco años como mínimo de ejercicio de la profesión, de la magistratura o de la docencia universitaria;
  - d) - Tener dos años de residencia como mínimo en la Provincia;
  - e) - No haber incurrido en sanciones dolosas o administrativas de carácter grave, o en declaraciones de concurso o quiebra;

Capítulo II - De los deberes y facultades del  
Procurador Municipal

ARTICULO 89) En su carácter de representante judicial de la Municipalidad, el Procurador Municipal podrá ejercer su representación legal, constituyéndose en parte legítima en los juicios o procedimientos judiciales en que aquella fuere parte y que se le encomienden, por el Departamento Ejecutivo e intervenir como tercero o en cualquier otro carácter, cualquiera sea su fuero o jurisdicción.

ARTICULO 90) En los casos confiados a su representación el Procurador Municipal podrá delegar la misma en un letrado perteneciente o no a la Procuración Municipal, mediante el otorgamiento de poderes generales o especiales, tanto dentro como fuera de la jurisdicción de la Provincia; asimismo en el trámite y vista de expedientes administrativos autorizados por nota.

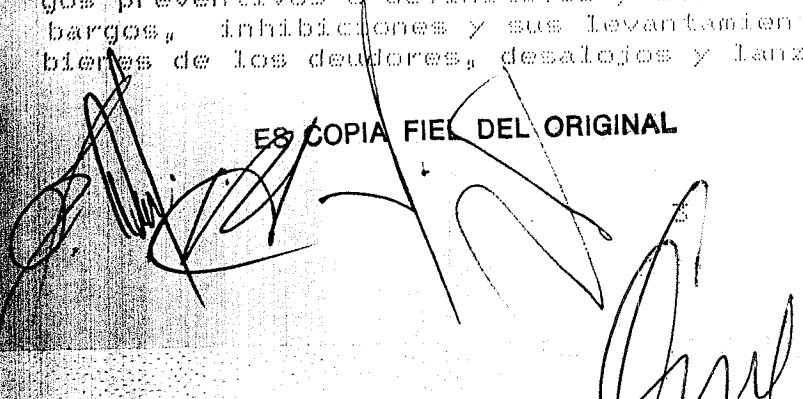
ARTICULO 109) El funcionario letrado de la Procuración Municipal a quien se le encomiende la atención de un juicio determinado, deberá iniciarlo, proseguirlo y darle finiquito, con estricto cumplimiento de las normas legales, agotando todas las instancias cuando el fallo no fuere favorable a la Municipalidad, salvo que recibiere orden escrita en contrario del Procurador Municipal o del Intendente.

Será responsable del estricto cumplimiento de los plazos y audiencias, constituyendo falta grave haber permitido la caducidad en los juicios a su cargo.

Similares obligaciones serán de aplicación a los integrantes del Cuerpo de abogados de la municipalidad que tuvieron a su cargo la atención de causas judiciales.

ARTICULO 110) La facultad de representar en juicio a la Municipalidad incluye la de entablar y contestar demandas o reconvencciones, actuar a tales efectos ante todos los juzgados, cortes y tribunales superiores o inferiores, de cualquier fuero o jurisdicción, con escritos, solicitudes, documentos, pruebas, testigos y demás justificativos e instrumentos que se requieran así como interponer recursos cuando sean procedentes, hacer absolver posiciones, exigir juramentos, cauciones y garantías, ofrecerlos cuando sean autorizados para ello por el Intendente, pedir embargos preventivos o definitivos y otras medidas cautelares, dadas, bargas, inhibiciones y sus levantamientos, ventas o enajenaciones de bienes de los deudores, desalojos y lanzamientos; efectuar pajes

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



MARION BENITEZ

Directora

Despacho General

Municipalidad de Ushuaia

Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

=====

MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

por consignación, formular denuncias, deducir acciones posesorias y petitorias, que sean necesarias para asegurar los derechos confiados a sus defensas, decir de nulidad o falsedad, tachar, recusar con o sin expresión de causa, labrar y firmar actas, proponer peritos, profesionales, contadores, rematadores y demás personal necesario para que dictamine sobre cualquier ciencia o arte; proponer, aceptar o rechazar concordatos; pedir quiebras o concursos civiles; asistir a juntas de acreedores, aceptar adjudicaciones de pago y demás condiciones que se propongan; pedir transferencias de fondos a las cuentas oficiales que se le indiquen y otorgar judicialmente los descargos emergentes de los pagos realizados, y, en general, realizar todos los demás actos, gestiones y diligencias que sean necesarios para el mejor desempeño de su función.

Podrá también, con autorización expresa del Intendente formular allanamientos y desistimientos, otorgar quitas y esperas, transigir, conciliar, rescindir contratos, someter a juicio arbitral o de amigables compondores, aceptar herencias o legados, e iniciar y proseguir juicios sucesorios.

ARTICULO 129) Las acciones judiciales a que dieren lugar los fallos de los juicios de responsabilidad llevados a cabo por el Auditor Municipal serán deducidos por el Procurador Municipal ante el Tribunal Judicial que corresponda, dentro del término de diez días hábiles de recibida la copia autenticada de la resolución condenatoria.

ARTICULO 139) Las recusaciones y excusaciones del Procurador Municipal se rigen por el Código de Procedimientos Civil que rija en la Provincia. Serán resueltas en única instancia por el Departamento Ejecutivo, quien, si correspondiere, dispondrá su reemplazo por el profesional letrado que a tal efecto designe.

ARTICULO 149) En caso de vacancia, ausencia o cualquier otro impedimento que perjudique el normal ejercicio de las funciones del Procurador Municipal, quedará a cargo del despacho de los asuntos de la PROCURACION MUNICIPAL, el profesional letrado de más jerarquía, mientras dure su ausencia o impedimento, a ser designado nuevo Procurador Municipal en caso de vacancia.

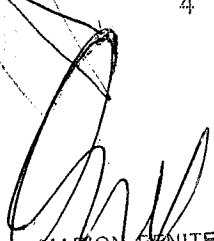
En este último caso el reemplazante tendrá derecho al pago de la diferencia de haberes correspondiente, cuando el período de interinato supere los treinta días corridos.

ARTICULO 159) Le alcanza al Procurador Municipal las incompatibilidades previstas por la Ley 22.192, en su art. 16.

ARTICULO 169) En su carácter de contralor de la legalidad de la actividad de la Municipalidad está facultado para demandar administrativa y judicialmente la inconstitucionalidad o ilegalidad de leyes, ordenanzas, decretos, reglamentos, resoluciones, contratos y otros actos administrativos contrarios a la Constitución Nacional, Provincial, a las leyes, ordenanzas, reglamentos y alegar la nulidad de los mismos en defensa del interés municipal.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL.

4

  
MARION BENITEZ  
Directora  
Despacho General  
Municipalidad de Ushuaia

Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

=====

MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

o en el solo interés legal.

ARTICULO 179) A los efectos previstos en el artículo anterior, deberá darse intervención al Procurador Municipal, en los casos en que las actuaciones administrativas se encuentren en estado de resolverse definitivamente, a fin de que emita su opinión, en los siguientes casos:

- a) - En todo proyecto de contrato que tenga por objeto bienes de propiedad de la Municipalidad, cualquiera sea su clase, cuando su monto supere los PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000,00).
- b) - En todo proyecto de contrato que tenga por objeto la locación de inmuebles, bienes o servicios por parte de la Municipalidad, cuando su monto supere la cantidad de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000,00).
- c) - En toda cuestión que verse sobre la rescisión, modificación o interpretación de un contrato celebrado por la Municipalidad.
- d) - En toda licitación, contratación directa o remate que su monto supere la suma de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000,00).
- e) - En toda cuestión que verse sobre la interpretación de leyes, ordenanzas, decretos, reglamentos y resoluciones en vigencia, cuando existiere la necesidad de unificar la jurisdicción administrativa municipal.
- f) - En todos los trámites relativos a expropiaciones.
- g) - En los recursos administrativos en los supuestos previstos por la ley u ordenanza respectiva.
- h) - En los sumarios administrativos en los supuestos contemplados por la reglamentación respectiva.
- i) - En las reclamaciones y gestiones promovidas por particulares para el reconocimiento de derechos que pudieran afectar los derechos patrimoniales o intereses de la Municipalidad.
- j) - Antes de la promulgación de las Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante.

ARTICULO 189) En caso de que el Señor Intendente no participe de la opinión del Procurador Municipal en los asuntos que sean sometidos a su dictamen, deberá fundar su decisión.

ARTICULO 190) La resolución definitiva dictada en los casos previstos en el Art. 17) sin la previa vista al Procurador Municipal, facultará a éste a promover las acciones y/o sumarios administrativos que correspondan. A esos efectos, el respectivo acto administrativo le será notificado en su despacho oficial dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha en que se dictare. Si el Procurador Municipal considera que la resolución ha sido dictada con transgresión de la Constitución Nacional, leyes, Ordenanzas, o reglamento administrativo, deberá promover ante la autoridad actora del acto un recurso de revocatoria dentro del plazo de cinco días hábiles de notificado.

Denegado expresa o tácitamente el recurso aludido, dentro de un plazo similar, el Procurador Municipal tendrá cinco (5) días hábiles para deducir ante la Justicia la demanda correspondiente administrativa o de inconstitucionalidad, según corresponda.

ARTICULO 209) Cuando el Procurador Municipal demande ante la Justicia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

5

MARION BENITEZ

Directora

Despacho General

Municipalidad de Ushuaia

Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

=====

MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

ticia por actos emanados de la Municipalidad, la defensa de ésta será asumida por el Asesor Letrado o abogado que designe el titular del Departamento Ejecutivo.

ARTICULO 219) Los dictámenes que se requieran al Procurador Municipal deberán ser evacuados dentro de los tres días hábiles de ingresada la respectiva actuación, sin perjuicio de la ampliación del término que por resolución fundada establezca el Procurador.

ARTICULO 229) Los honorarios que, a cargo del vencido, devengue cualquier representación judicial de la Procuración Municipal por sentencias consagratorias del derecho invocado por la Municipalidad, o por cualquier otra resolución dictada dentro del orden procesal, ingresarán a un fondo común, el que será distribuido entre los abogados y personal de la Procuración Municipal conforme a la reglamentación que se establezca.

ARTICULO 239) En el orden administrativo el Procurador Municipal tiene las siguientes facultades:

- a) - Dirigir al personal de su dependencia mediante la debida utilización, control, capacitación y administración de sus esfuerzos a los fines de obtener el máximo rendimiento personal como en equipo;
- b) - Elaborar el presupuesto anual de su dependencia y someter a consideración del Intendente el mismo en forma conjunta con el de la Auditoría Municipal;
- c) - Proponer al Intendente la designación, promoción y remoción del personal de su dependencia;
- d) - Ejercer las facultades disciplinarias administrativas respecto del personal de su dependencia;
- e) - Aprobar y autorizar sus gastos con arreglo a lo que establezca la reglamentación respectiva;
- f) - Dirigirse directamente a los poderes provinciales y municipales;
- g) - Aprobar su reglamento interno;
- h) - Interpretar, conjuntamente con el Auditor Municipal las normas establecidas por la presente Ordenanza;

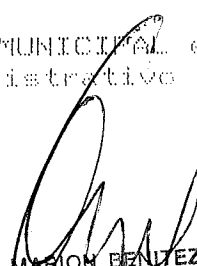
TITULO II

DE LA AUDITORIA MUNICIPAL

ARTICULO 249) La AUDITORIA MUNICIPAL es el ente encargado del control, fiscalización y vigilancia de todas las operaciones financiero-patrimoniales de la Municipalidad de Ushuaia.

ARTICULO 259) Integran la AUDITORIA MUNICIPAL el Auditor Municipal y el personal profesional, administrativo y técnico que fide

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

  
MARION BENÍTEZ  
Directora  
Despacho General  
Municipalidad de Ushuaia

Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

=====

MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

- intervenida por la Contaduría de la Municipalidad;
- c) - La declaración de responsabilidad y formulación de cargo, cuando corresponda;
  - d) - Informar la cuenta general del ejercicio;
  - e) - Fiscalizar los entes descentralizados y/o autónomos dependientes de la Municipalidad;
  - f) - Someter a consideración del Intendente, el proyecto de su presupuesto anual;
  - g) - Autorizar y aprobar sus gastos con arreglo a lo que establezca su reglamento interno;
  - h) - Presentar directamente al Concejo Deliberante, antes del 31 de diciembre de cada año, la memoria de su gestión;
  - i) - Aplicar, cuando lo considere procedente, multas de hasta \$ 5.000,00 a los responsables en casos de transgresiones a disposiciones legales o reglamentarias, sin perjuicio del cargo y alcances que corresponda formular a los mismos por los daños materiales que puedan derivarse para la hacienda municipal;
  - j) - Proponer al intendente la designación, promoción y remoción del personal de su dependencia;
  - k) - Dirigirse directamente a los Poderes Públicos provinciales o Municipales;
  - l) - Solicitar directamente el dictamen jurídico del Procurador Municipal;
  - m) - Aprobar conjuntamente con el Procurador Municipal el reglamento interno de la Procuraduría Municipal;
  - n) - Interpretar conjuntamente con el Procurador Municipal las normas establecidas por la presente Ordenanza;
  - o) - Asesorar a los poderes municipales en materia de su competencia.

ARTICULO 349) En relación a lo dispuesto en la presente Ordenanza decláranse atribuciones y deberes del Auditor Municipal:

- a) - Analizar todos los actos administrativos que se refieran a la hacienda pública y observarlos cuando contraríen o violen disposiciones legales reglamentarias, dentro de los cinco días de haber tomado conocimiento de los mismos.  
A tales efectos, dichos actos, juntamente con los antecedentes que los determinen, deberán serles comunicados antes de entrar en ejecución, salvo que la excepción haya sido dispuesta, por impedimento o inconvenientes materiales, justificados a exclusivo juicio del Auditor Municipal, o la haya consentido a solicitud de los respectivos organismos;
- b) - Constituirse en cualquier organismo municipal centralizado o descentralizado, para efectuar comprobaciones o verificaciones, o recabar los informes que considere necesarios;
- c) - Requerir, con carácter conminatorio, la rendición de cuentas y fijar plazos perentorios de presentación a los que, teniendo obligación de hacerlo, fueran remisos o morosos. Vencido el emplazamiento, imponer al responsable multas de hasta \$ 100,00, e iniciarle de oficio, el juicio de cuentas, sin perjuicio de solicitar a la autoridad competente las sanciones disciplinarias correspondientes;
- d) - Traer a juicio de responsabilidad a cualquier estipendiario;

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

8

MARION BENITEZ

Directora

Despacho General

Municipalidad de Ushuaia

Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

=====

MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

la Ordenanza Presupuestaria.

Capítulo I

Del Auditor Municipal

ARTICULO 269) El titular de la AUDITORIA MUNICIPAL es el Auditor Municipal.

ARTICULO 279) Para ser Auditor Municipal se requiere:

- a) - Ser Argentino, nativo o por opción;
- b) - Poseer título de Contador Público expedido por Universidad Nacional, o privada reconocida por autoridad competente;
- c) - Tener cinco años de ejercicio de la profesión;
- d) - Tener dos años de residencia mínima en la Provincia;
- e) - No haber incurrido en sanciones dolosas o administrativas de carácter grave, o en declaraciones de concurso o quiebra;

ARTICULO 289) El Auditor Municipal será nombrado por el Intendente a propuesta y con acuerdo de su gabinete de secretarios.

ARTICULO 299) La remoción del Auditor Municipal se producirá, únicamente, por Resolución del titular del Ejecutivo Municipal o por juicio político realizado por el Concejo Deliberante.

ARTICULO 309) El desempeño del cargo de Auditor Municipal es incompatible con el ejercicio de su profesión u otra actividad rentada, con excepción de la docencia. Su remuneración estará equiparada a la del Procurador Municipal e igual jerarquía.

ARTICULO 319) En caso de vacancia, ausencia o impedimento del Auditor Municipal, lo reemplaza en forma automática el Profesional Contador Público de mayor jerarquía dependiente de la Auditoría Municipal, mientras dure su ausencia o impedimento o sea designado nuevo Auditor en caso de vacancia.

ARTICULO 329) Cuando el reemplazo sea por un lapso superior a un mes, el reemplazante tendrá derecho al pago de la diferencia de haberes que corresponda.

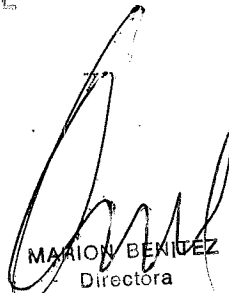
Capítulo II

De las facultades del Auditor Municipal

ARTICULO 339) Es facultad del Auditor Municipal:

- a) - Ejercer el control externo, fiscalización y vigilancia de todas las operaciones financiero-patrimoniales de la Municipalidad de Ushuaia;
- b) - El examen y juicio de las cuentas de los responsables;

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

  
MARIÓN BENÍTEZ  
Directora  
Despacho General  
Municipalidad de Ushuaia

**MUNICIPALIDAD DE USHUAIA**

de la Municipalidad;

f) - Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior, comunicar al Intendente y Presidente del Concejo Deliberante, toda transgresión de los agentes de la Administración Municipal a las normas que rijan la gestión financiero-patrimonial municipal, aunque de ello no se derive daño para la hacienda municipal;

ARTICULO 359) El pronunciamiento del Auditor Municipal será previo a toda acción judicial tendiente a hacer efectiva la responsabilidad civil de los agentes municipales sometidos a su jurisdicción conforme a esta Ordenanza, con excepción de los casos en que mediare condena judicial contra la Municipalidad por hechos imputables a sus agentes, en los que la sentencia respectiva que determine la responsabilidad civil de los mismos será título suficiente para promover contra los responsables la acción que correspondiere;

ARTICULO 369) Las observaciones formuladas por el Auditor Municipal serán comunicadas al organismo respectivo y suspenderá el cumplimiento del acto en todo o en la parte observada. El intendente, bajo su exclusiva responsabilidad, podrá insistir en el cumplimiento de los actos observados por el Auditor Municipal. En tal caso, éste podrá comunicar al Concejo Deliberante, tanto su observación como el acto de insistencia del Intendente, acompañando copia de los antecedentes que fundamentaron la misma;

En jurisdicción del Concejo Deliberante, la insistencia será dictada por el Presidente del Concejo.

ARTICULO 379) Están sujetos a la jurisdicción y competencia del Auditor Municipal todos los agentes de la Administración Pública Municipal, a cargo del erario público municipal.

ARTICULO 389) El control externo de la gestión administrativa del Auditor Municipal, será ejercido por el Procurador Municipal.

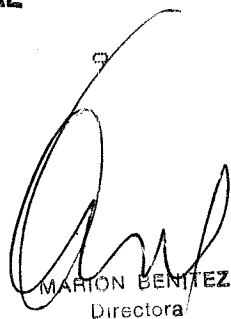
Capítulo III

De los Responsables

ARTICULO 399) Todo estipendiario de la Municipalidad de Ushuaia responderá de los daños que por su culpa o negligencia sufra la hacienda Municipal y estará sujeto a la jurisdicción de la Auditoría Municipal a la que compete formular los cargos pertinentes. Cuando la responsabilidad pudiere alcanzar a los miembros del Concejo Deliberante y/o los del Poder Ejecutivo Municipal, el Auditor Municipal lo comunicará al Concejo Deliberante y reservará las actuaciones hasta que hayan cesado en sus cargos, en cuyo momento recién empezarán a correr los plazos de la prescripción a que se refiere el Art. 63. El Auditor Municipal los traerá a su jurisdicción a los efectos de fijar la responsabilidad de acuerdo con los términos de la presente Ordenanza.

ARTICULO 409) Los Agentes de la Administración Municipal y los

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



MARION BENÍTEZ  
Directora

Despacho General  
Municipalidad de Ushuaia

Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

=====

MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

organismos o personal a quienes se les haya confiado el cometido de recaudar, percibir, transferir, invertir, pagar, administrar o custodiar fondos, valores y otros bienes de pertenencia de la Municipalidad o puestos bajo su responsabilidad, como así también los que sin tener autorización legal para hacerlo tomen ingerencia en las funciones o tareas mencionadas, estarán sometidos a la jurisdicción de la Auditoría Municipal.

ARTICULO 419) La responsabilidad de los agentes, organismos o personas a que se refiere el artículo anterior se extenderá a la gestión de los créditos de la Municipalidad por cualquier título que fuere, a las rentas que dejaren de percibir, a las entregas indebidas de bienes a su cargo o custodia y a la pérdida o sustracción de los mismos, salvo que justificaren que no medió negligencia de su parte.

ARTICULO 429) Los Agentes de la Administración Municipal que autorizaren erogaciones sin que exista disponible el crédito correspondiente en el presupuesto general o que contrajeran compromisos que excedan del importe puesto a su disposición, responderán por el reintegro del total a pagar o la suma excedida en su caso, salvo que la autoridad competente acordara el crédito necesario y aprobare el acto.

ARTICULO 439) Los agentes encargados del cumplimiento de actos autoritativos de gastos, salvo en los casos previstos por el art. 44, sólo deberán darle curso una vez intervenidos de conformidad por el Auditor Municipal o sus contadores fiscales, según corresponda, o mediando el respectivo acto de insistencia.

ARTICULO 449) Los actos y omisiones violatorios de disposiciones legales o reglamentarias comportarán responsabilidad solidaria para quienes dispongan, ejecuten o intervengan.

Los agentes que reciben ordenes de hacer o no hacer deberán advertir por escrito a su respectivo superior sobre toda posible infracción que traiga aparejada el cumplimiento de dichas ordenes. De lo contrario incurrirán en responsabilidad exclusiva si aquél no hubiere podido conocer la causa de la irregularidad sino por su advertencia u observación.

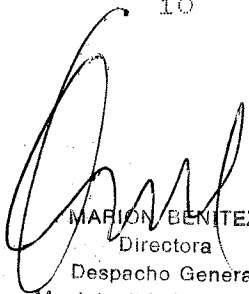
En particular, cesará la responsabilidad del Auditor Municipal y/o el miembro de la Auditoría Municipal que hubiere observado el acto irregular correspondiente.

ARTICULO 459) Los jefes de los servicios administrativos de cada jurisdicción y de los organismos centralizados o descentralizados municipales, en su caso, son considerados responsables de su gestión ante la Auditoría Municipal y tendrán a su cargo:

- a) - Intervenir en la preparación y gestión del proyecto de presupuesto y en sus modificaciones y distribución;
- b) - Recaudar los recursos cuyo ingreso no esté atribuido por ley u ordenanza a otro organismo y centralizarlos en la Tesorería General Municipal;
- c) - Proyectar las ordenes de disposición de fondos;
- d) - Tramitar, cuando reglamentariamente corresponda, las contrar

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

10

  
MARION BENÍTEZ  
Directora  
Despacho General  
Municipalidad de Ushuaia

Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

=====

MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

aciones necesarias para el funcionamiento de los servicios respectivos;

- a) - Liquidar las erogaciones y ordenar su pago mediante los correspondientes libramientos;
- b) - Atender la gestión patrimonial;
- g) - Rendir cuenta documentada o comprobable de su gestión a la Auditoría Municipal;
- h) - Elevar la memoria anual a la autoridad superior del cual depende.

Capítulo IV

De las cuentas de los responsables

ARTICULO 462) Los responsables de las distintas jurisdicciones en el ámbito municipal, obligados a rendir cuenta, deberán presentar las rendiciones a los respectivos servicios administrativos, para su inclusión en la rendición universal que éstos elevarán anualmente a la Auditoría Municipal.

Las rendiciones de cuentas a que se refiere el párrafo anterior deberán ser presentadas a la Auditoría Municipal dentro del mes siguiente al que se refieren y contendrán toda la documentación que al término de dicho plazo tengan en su poder los respectivos responsables.

ARTICULO 472) No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Auditoría Municipal podrá ampliar los plazos fijados para la presentación de cuentas, o autorizar verificaciones "in situ" con el examen integral de la documentación o mediante pruebas selectivas, cuando razones especiales así lo aconsejen.

ARTICULO 482) El agente que cese en sus funciones por cualquier causa quedará eximido de responsabilidad una vez aprobada la rendición de cuentas de su gestión. Sus reemplazantes deberán incluir en sus rendiciones las que correspondan a dicho agente.

ARTICULO 492) Todo cambio de responsable de la administración, tenencia, conservación, uso o consumo de dinero, valores y otros bienes, deberá hacerse bajo inventario y formalizarse en acta, la que servirá para anotar dicho cambio en la Auditoría Municipal en los registros correspondientes.

ARTICULO 502) Si al examinar las cuentas de sus responsables, los servicios administrativos formularan reparos, éstos deberán subsanarse dentro de los 45 días.

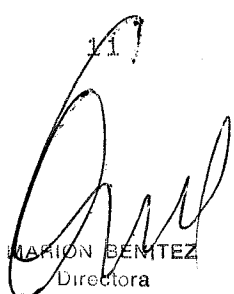
No obstante ello, estos plazos podrán ser ampliados por la Auditoría Municipal cuando existan motivos justificados.

En caso de morosidad, los servicios administrativos lo pondrán en conocimiento de la Auditoría Municipal a los efectos de lo establecido en el Art. 34, inc. d).

ARTICULO 512) Será privativo de la Auditoría Municipal acordar descargos definitivos a los responsables o declarar deudores del

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

11



MARION BENTEZ  
Directora  
Despacho General  
Municipalidad de Ushuaia

Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

=====

MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

fisco municipal, según los resultados del juicio de responsabilidad, sin perjuicio de las registraciones de carácter provisional necesarias para reflejar la presentación de las cuentas.

Capítulo V

Del Juicio de Cuentas

ARTICULO 529) Las rendiciones de cuentas presentadas a la Auditoría Municipal, serán sometidas a examen a fin de verificar su aspecto formal, legal, contable, numérico y documental, a efectos de su aprobación o las observaciones que correspondan de acuerdo a la naturaleza de las infracciones y/u omisiones que resultaren.

ARTICULO 539) Si la Auditoría Municipal considera que la cuenta examinada debe ser aprobada, dictará resolución al efecto, en la que dispondrá asimismo las registraciones que deberá realizar la Contaduría General de la Municipalidad, la comunicación al responsable declarándolo libre de responsabilidad, y el archivo de las actuaciones.

ARTICULO 549) En el caso de que la cuenta sea objeto de observaciones, la Auditoría Municipal emplazará al obligado a contestarlas señalándole el término dentro del cual deberá hacerlo. Este término nunca será menor de quince días o mayor de treinta.

Este término, que correrá desde el día siguiente de la notificación del emplazamiento, podrá ser ampliado por el Auditor Municipal cuando la naturaleza del asunto o razones de distancia lo justifiquen.

ARTICULO 559) El emplazamiento, así como la notificación de providencias y resoluciones, se hará a los responsables por alguno de los medios establecidos en el art. 41 de la Reglamentación de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos (l.o.1991).

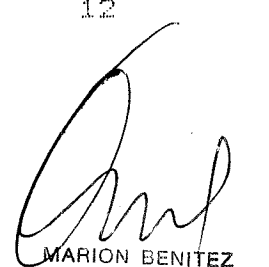
ARTICULO 569) Toda persona afectada por reparos o cargos en un juicio de cuentas, podrá comparecer por sí, por apoderados o por escrito a contestarlos, acompañar documentos o solicitar que la Auditoría Municipal pida los que hagan a su descargo y deban obrar en las oficinas públicas.

ARTICULO 579) La Auditoría Municipal, de oficio o a pedido del responsable, podrá requerir a las oficinas públicas municipales de cualquier jurisdicción que los posean o deban proporcionarlos, los documentos, informes, copias o certificados que se relacionen con el reparo o cargo formulado.

Si dichas oficinas fueren morosas en su cumplimiento, podrá fijarles un plazo perentorio y subsidiariamente aplicarles la penalidad que prevé el Art. 33, inc, j), con aviso a las autoridades superiores de la Municipalidad de las cuales dependa el

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

12



MARION BENITEZ  
Directora  
Despacho General  
Municipalidad de Ushuaia

Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

=====

MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

responsable.

ARTICULO 589) La Auditoría Municipal, contestado el reparo o cargo o vencido el término, podrá, si lo creyera conveniente, requerir de cualquier funcionario de la Administración Municipal el asesoramiento técnico o legal sobre cuestiones concretas vinculadas a la rendición de cuenta.

ARTICULO 590) Llenados los trámites que prescriben los artículos anteriores, la Auditoría Municipal dictará la resolución que corresponda, interlocutoria, cuando para mejor proveer tenga que ordenar alguna diligencia; definitiva, practicadas que sean dichas diligencias o cuando ellas no sean necesarias, aprobando la cuenta y declarando libre de cargo al responsable; o bien determinando las partidas ilegítimas, no aceptadas o no comprobadas y ordenando se proceda a la cobranza, con los alcances que en tal virtud se declaren, a favor del fisco municipal.

La resolución interlocutoria no impide a la Auditoría Municipal el descargo parcial de las operaciones que ésta considere no objetables.

ARTICULO 609) Cuando la resolución definitiva sea absolutoria, se procederá conforme al Art. 53.

Si fuere condenatoria, no se archivarán las actuaciones sino después que se hagan efectivos los cargos correspondientes.

Si en la sustanciación del juicio de cuentas se presumiera que se ha cometido algún delito de acción pública, la Auditoría Municipal procederá a remitir a la Procuración Municipal todos los antecedentes y documentación de donde surja el presunto delito a efectos de que la misma efectúe la denuncia correspondiente ante la justicia, sin perjuicio de continuar los trámites con copia autenticada por el Procurador Municipal de la documentación referida precedentemente.

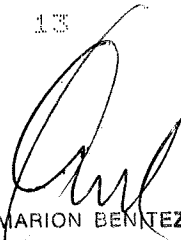
ARTICULO 610) Si los reparos o cargos consistieran únicamente en el incumplimiento de las instrucciones relativas a la forma en que deba ser presentada la cuenta, se impondrá al responsable una multa de hasta PESOS CINCUENTA ( \$ 50,00), sin perjuicio del descargo correspondiente. Si los reparos o cargos fueren por transgresiones a disposiciones legales o reglamentarias, se impondrá al responsable la multa a que se refiere el Art. 33, inc. i).

ARTICULO 620) La renuncia, separación del cargo, incapacidad legalmente declarada o muerte del responsable, no impide ni paraliza el juicio de cuentas, el que, en los dos últimos casos, se sustanciará con los curadores o herederos del causante.

ARTICULO 630) Cuando no se hayan formulado o notificado reparos o cargos dentro de los DOS (2) años a contar desde la elevación de una cuenta a la Auditoría Municipal, o transcurrido aquél término desde la contestación del responsable, la misma se considerará aprobada, transfiriéndose la responsabilidad que pudiera existir a los funcionarios que sean declarados culpables de la demora en

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

13

  
MARION BENITEZ

Directora

Despacho General  
Municipalidad de Ushuala

Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

=====

MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

la tramitación, quienes se excusarán de seguir entendiendo en el asunto y estarán a las resultas que se establezca en definitiva.

Capítulo VI

Del Juicio Administrativo de Responsabilidad

ARTICULO 649) La determinación administrativa de responsabilidad que no sea emergente de una rendición de cuentas, se establecerá por los procedimientos dispuestos en el presente capítulo. Se hará mediante un juicio que mandará iniciar la Auditoría Municipal cuando se le denuncien actos, hechos u omisiones susceptibles de producir aquella responsabilidad, o adquiera por sí la convicción de su existencia.

ARTICULO 650) No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, los obligados a rendir cuenta pueden ser tridos al juicio de responsabilidad:

- a) - Antes de rendirla, cuando se concreten daños para la hacienda municipal o para los intereses puestos bajo la responsabilidad municipal;
- b) - En todo momento cuando se trate de actos, hechos y omisiones extraños a la rendición de cuenta;
- c) - Después de aprobadas las cuentas y las materias en ellas comprendidas, cuando surja posteriormente un daño imputable a culpa o negligencia del responsable.

ARTICULO 660) Los agentes de la Municipalidad que tengan conocimiento de irregularidades, que ocasionen o puedan originar perjuicios pecuniarios a la misma, deberán comunicarlas de inmediato a su superior jerárquico quien las pondrá, cuando corresponda, en conocimiento de la Auditoría Municipal, la que intervendrá con jurisdicción y competencia administrativa de carácter exclusivo, a los efectos de instaurar el respectivo juicio de responsabilidad.

ARTICULO 670) El juicio de responsabilidad se iniciará con el sumario que podrá ser instruido por el organismo de quien dependa el responsable o por la propia Auditoría Municipal si la índole del asunto, la importancia del caso o las características singulares del mismo, justificaran, a su juicio, esa intervención directa, o cuando disponga por oficio la iniciación del mismo.

ARTICULO 680) El sumario será instruido de acuerdo con lo dispuesto por el Reglamento aprobado por Decreto Nacional Nº 1798/80.

ARTICULO 690) Cerrado el sumario, el sumariante lo elevará con sus conclusiones directamente por vía jurisdiccional que corresponda, a la Auditoría Municipal, la que según corresponda, resolverá:

- a) - Su archivo, si del mismo resultara evidente la inexistencia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

=====

MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

de responsabilidad. En su caso y correlativamente su descargo en la cuenta del responsable.

b)- La ampliación del sumario por el mismo sumariante u otro designado al efecto, así como otras medidas para mejor proveer, cuando a su juicio entienda que las conclusiones del sumario no son del todo claras.

c)- La citación de los presuntos responsables para que tomen vista de los cargos relacionados con el perjuicio pecuniario y produzcan el descargo correspondiente.

ARTICULO 709) La citación aludida en el inciso c) del art. anterior se hará en la forma dispuesta en el Art. 55, de todos los que directa o indirectamente, aparezcan implicados y contendrá el emplazamiento para contestar la vista en un término no menor de 15 o mayor de 30 días. Este término podrá ser ampliado por la Auditoría Municipal cuando razones especiales así lo justifiquen.

ARTICULO 719) El o los presuntos responsables, podrán presentarse por sí, por apoderados, y hacerse patrocinar por profesionales del derecho, para contestar la vista, acompañar la documentación que contribuya a su descargo o indicar la que se encuentre en los organismos municipales para que la Auditoría Municipal los requiera. También podrá proponer las restantes pruebas que considere hacen a su derecho de defensa.

ARTICULO 729) Corridos los trámites que prescriben los arts. anteriores, la Auditoría Municipal, sin perjuicio de las medidas que pudiera dictar para mejor proveer, podrá someter las actuaciones a dictamen legal o técnico, previo a dictar resolución.

ARTICULO 739) Producidos el o los dictámenes aludidos en el artículo anterior, la Auditoría Municipal pronunciará su resolución definitiva, absolutoria o condenatoria, dentro de los treinta días.

La Resolución será fundada y expresa, si fuera absoluta se llevará aparejada la providencia de archivo de las actuaciones, previa notificación y comunicación a quienes correspondan; si fuera condenatoria, deberá fijar la suma a ingresar por el responsable, cuyo pago se le intimará con fijación de días, fijando y mandando registrar el cargo correspondiente.

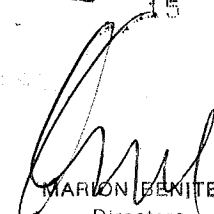
ARTICULO 749) Cuando en el juicio de responsabilidad no constaren daños para la hacienda municipal pero sí procediere en irregularidades administrativas, la Auditoría Municipal impondrá al responsable una multa de hasta \$ 1.000,00 conforme a la atribución conferida en el Art. 73, inc. i).

ARTICULO 759) Las disposiciones del presente capítulo no excluyen las medidas de carácter disciplinario que adopten las autoridades jerárquicas, las que serán independientes del juicio a suscribirse ante la Auditoría Municipal y no influirán en la decisión de éste.

ARTICULO 769) Si en la sustanciación del juicio de responsabilidad

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

15

  
MARION BENITEZ  
Directora  
Despacho General  
Municipalidad de Ushuaia

Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

... se presumiera que se ha cometido algún delito de acción pública, la Auditoría Municipal remitirá todos los antecedentes a la Procuración Municipal a efectos de que éste efectúe la denuncia correspondiente ante la justicia, sin perjuicio de continuar con los trámites administrativos.

ARTICULO 779) Regirán para el juicio administrativo de responsabilidad las disposiciones previstas en el Artículo 62).

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 789) La creación de la Contraloría Municipal de Ushuaia es de carácter transitorio y hasta tanto la Convención Constituyente Municipal, conforme el artículo 174 de la Constitución Provincial, dicte la Carta Orgánica estableciendo los órganos de control de la gestión municipal que considere adecuados y dichos órganos se constituyan en legal forma.

ARTICULO 799) Las designaciones y promociones de los funcionarios empleados del organismo serán de carácter interino, cubriéndose los cargos con personal municipal en actividad, y hasta tanto subsista el organismo con acogimiento a lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 809) Las vacantes que se produzcan en la administración municipal como consecuencia de los nombramientos señalados en el artículo anterior, no serán cubiertas y las promociones, como en el caso precedente, sólo serán provisorias y por el tiempo de funcionamiento del organismo creado por esta ordenanza.

ARTICULO 819) La presente Ordenanza entrará en vigencia en forma inmediata, recepcionados que fueren los juramentos de práctica al Procurador Municipal y al Auditor Municipal que se designen.

ARTICULO 829) Los gastos que demande la instalación y funcionamiento del organismo creado serán atendidos con las partidas presupuestarias destinadas a la Secretaría de Gobierno, hasta tanto se determine, en futuras Ordenanzas presupuestarias las partidas con afectación específica al organismo.

ARTICULO 839) REGISTRESE. Comuníquese. Cumplido ARCHIVESE.-

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 1298 / 94.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CPA ALBERTO BERRONE  
SECRETARIO DE OBRAS Y  
SERVICIOS PUBLICOS  
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

Raúl BERRONE  
Secretario de Obras y  
Servicios Públicos  
Municipalidad de Ushuaia

BECERRA OMAR

MARIO D. DANIELE  
INTENDENTE  
MUNICIPALIDAD USHUAIA

MARION BENITEZ  
Directora

Despacho General  
Municipalidad de Ushuaia